



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 010

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00249-00
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Dora Alba Castaño Castaño y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que, en la hora dispuesta para la audiencia, se hace presente la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en calidad de apoderada de la parte demandante, la Dra. ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, como apoderada de Cortemetal S.A.S y el Dr. JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ, como apoderado del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, se informa a los asistentes que, se encuentra pendiente resolver el memorial allegado por el abogado JORGE ANDRÉS VILLEGAS RUIZ quien refirió en su escrito que a la presente fecha se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición sobre el auto No. 066 del 17 de enero de 2022 por medio del cual se fijó fecha para la licitación de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

En ese entendido encontrándose en estados del día de hoy la providencia que resolvió negar el recurso aludido, le asiste razón al memorialista al decir que el mismo no ha cobrado ejecutoria.

De otra parte, revisado el aviso de remate aportado por la parte actora, se avizora una inconsistencia al momento de relacionar el valor para hacer postura del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-523717 pues se anotó que el valor del 40% del inmueble equivale a \$ 10.932.600, siendo lo correcto \$6.247.200.

Finalmente, habrá de decirse que, si bien el recurso de apelación que se encuentra pendiente por tramitar ante el H. Tribunal Superior de Cali se concedió en el efecto devolutivo, resulta importante y necesario conocer la decisión del ad quem para efectos de poder llevar a cabo a licitación en el proceso referenciado sin que se presenten irregularidades y/o nulidades.

Por las anteriores consideraciones, la audiencia no puede llevarse a cabo y se agrega al plenario sin aperturar, la postura de remate allegada por el extremo activo. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali siendo las 10.07 a.m. El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS